



## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**Zacatecas, Zacatecas, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.**

**VISTOS**, para resolver, los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas **145/2019**, promovido por **Josefina Rivera Muro**, en su carácter de cónyuge del desaparecido **Manuel de Jesús Salazar Salas**; y,

### RESULTANDO:

**PRIMERO. Promoción de la solicitud de declaración.** Mediante escrito presentado el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, Josefina Rivera Muro, solicitó la declaración de ausencia de persona desaparecida, por lo que hace a Manuel de Jesús Salazar Salas.

**SEGUNDO. Trámite.** Por razón de turno, tocó conocer del asunto a este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, por lo que en auto de **veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve** (fojas 26 a 30), se admitió a trámite bajo el número de expediente **145/2019**, y se requirieron informes a la Comisión Nacional de Búsqueda, Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas y al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

Asimismo, en dicho proveído, se giró oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y

REBECA ISABEL MEDINA HECERRA  
15/06/2019 10:06:22 AM  
15/06/2019 10:06:22 AM







efecto de que informaran si en los libros de registro a su cargo o de los órganos jurisdiccionales de esas instituciones, aparecía registro de algún procedimiento seguido en contra del presunto desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas, **se suspendiera de manera provisional y hasta en tanto, se dicte la resolución respectiva en este procedimiento de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia.**

Asimismo, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, a fin de que caso de existir algún procedimiento relacionado con el registro de cambio de propietario del bien inmueble ubicado en Adolfo López Mateos número trescientos quince, (315), en Calera de Víctor Rosales Zacatecas, así como de un lote de terreno ubicado en Adolfo López Mateos sin número en Calera de Víctor Rosales Zacatecas; **en caso afirmativo se suspendiera el trámite respectivo, hasta en tanto se dictara la resolución respectiva en este procedimiento de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el veintiuno, y veintiocho de febrero, así como el seis de marzo, todos de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los edictos ordenados con motivo de la tramitación del presente asunto, a fin de llamar a aquellas personas que tuvieran interés jurídico.

Asimismo, se difundieron los avisos respectivos, tanto en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda

Por su parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante comunicado















III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

**“Artículo 14.** El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.”

**“Artículo 15.-** El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.”

**“Artículo 16.** A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional





Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia 145/2019  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

*deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.”*

*Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.*

**“Artículo 17.** El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

*Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.”*

**“Artículo 18.** Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

*Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.”*

**“Artículo 19.** La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.”

**Artículo 20.-** La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

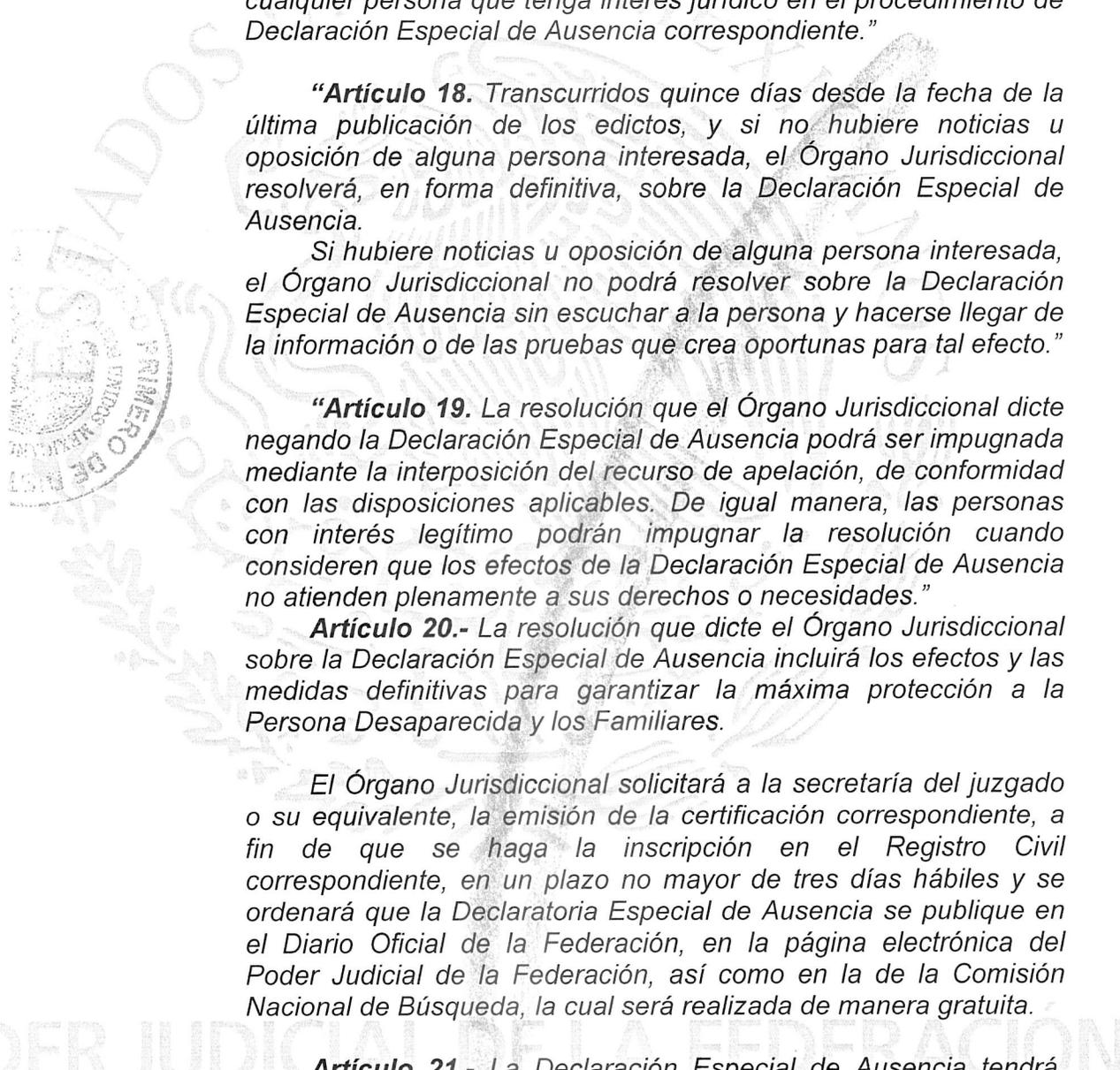
*El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.*

**Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de

REBECA ISABEL MEDINA HERRERA  
TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRICTO EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
15 DE JUNIO DE 2019



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN















Por cuanto hace al segundo requisito, también se cumple, pues la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida, los siguientes:

*“Manuel de Jesús Salazar Salas nacido el día 10 de junio de 1975, de ocupación Policía Municipal en Enrique Estrada, Zacatecas”*

Lo que se corrobora con el atestado de certificación de nacimiento del desaparecido (foja 19), así como con la constancia del acta de matrimonio de referencia (foja 24).

**Tercer requisito.** (La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición).

Este requisito también se actualiza, pues la parte promovente Josefina Rivera Muro—como cónyuge del desaparecido—, acreditó la existencia de la denuncia que interpuso ante la autoridad investigadora correspondiente el **veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, lo que se corroboró con la copia certificada de la misma anexada a su demanda (fojas 8 a 10) así como con las copias certificadas de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/0000417/2019, remitida por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Octava Investigadora, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República.

Luego, como hechos de la desaparición, la promovente narró lo siguiente:

*“... que en fecha 18 de junio de 2017 desapareció Manuel de Jesús Salazar Salas, en las inmediaciones del municipio de Enrique Estrada, Zacatecas, mientras se encontraba cubriendo*



Datos que se corroboran con el atestado de certificación de nacimiento del desaparecido, con el acta de matrimonio de folio 00009 y con las diversas actas de nacimiento, visibles de fojas 9 a 11 de los autos.

**Sexto requisito.** (La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida).

Este órgano jurisdiccional estima que dicho requisito se encuentra cumplido, pues en cuanto a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas, la promovente manifestó que era Policía Municipal de Enrique Estrada, Zacatecas, con número de seguro social 34917377789.

Al efecto, se destaca que de los informes rendidos por el Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, se obtiene que efectivamente el desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas laboró para el Ayuntamiento de ese municipio como Oficial de Seguridad Pública percibiendo un sueldo base de \$2,865.00 (dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100) quincenales, además de contar con las prestaciones económicas establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; asimismo, que el día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve la persona ausente fue dada de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de evitar posibles observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en virtud de que ya no se encontraba en nómina (fojas 89 a 100).



Por su parte, el Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (foja 68), informó que Manuel de Jesús Salazar Salas, con número de afiliación 34 91 73 7778-9, se encontraba dado de baja a partir del dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, que su último empleo registrado fue por parte del Municipio General Enrique Estrada, Zacatecas a partir del diecisiete de febrero de dos mil quince al dieciséis de marzo de dos mil diecinueve y el salario base de cotización al momento de la baja era de \$229.35 (doscientos veintinueve pesos 35/100 moneda nacional).

**Séptimo requisito.** (Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos).

Al respecto, este requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente precisó, que conocía la existencia de una casa habitación ubicada en Adolfo López Mateos número trescientos quince, así como un lote de terreno ubicado en Adolfo López Mateos sin número, ambos en Calera, Zacatecas, por lo cual se requirió al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ambos con residencia en esta ciudad de Zacatecas, a fin que informara si **Manuel de Jesús Salazar Salas** ejerció crédito de vivienda y en caso afirmativo, los datos de identificación del inmueble con la documentación que respalde esa información.

Sin embargo, al rendir el informe requerido, por oficio de veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el representante de la de la Dirección General en la Delegación Regional del citado Instituto, informó que no se encontró registro de crédito a nombre de **Manuel de Jesús Salazar**



REBECA ISABEL MEDINA BECERRA  
Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la Federación  
15/05/2019 10:00 AM

Salas, quien tiene registrado como último empleo el Municipio de General Enrique Estrada con fecha de ingreso del diecisiete de febrero de dos mil quince al dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, sin conocer la causa de baja (foja 55).

**Octavo requisito.** (Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de la ley especial).

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que la promovente manifestó que los efectos que pretende con su solicitud, son los siguientes:

*“1. Se reconozca especialmente la ausencia de Manuel de Jesús Salazar Salas, desde el dieciocho de junio de dos mil diecisiete.*

*2. Se establezca que la personalidad jurídica el antes mencionado, se encuentra vigente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como la más amplia protección a todas aquellas personas que conforman su núcleo familiar.*

*3. Se proteja el patrimonio de la persona especialmente ausente.*

*4. Se otorguen facultades para ejercer actos de administración y dominio en favor de Josefina Rivera Muro.*

*5. Todas aquellas que considere su Señoría a efecto de tutelar los derechos humanos de las víctimas indirectas en términos de la Ley de la materia.”*

Efectos que se encuentran previstos en el artículo 21, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**Noveno requisito.** (Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida).

Este requisito se estima que se encuentra colmado, pues la promovente anexó el acta de certificación de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3  
FORMA B)

Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia 145/2019  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

nacimiento 351 y número de folio 7160738, a nombre de Manuel de Jesús Salazar Salas, de diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de Zacatecas (foja 19 de autos), así como la constancia de vigencia de derechos a nombre de Manuel de Jesús Salazar Salas, de la que se advierte el número de clave única de registro de población SASM750610HZSLLN05, número del seguro social 3191737789, con fecha de nacimiento diez de junio de mil novecientos setenta y cinco y como beneficiarios del prenombrado Josefina Rivera Muro, Omar Salazar Rivera, Elizabeth Salazar Rivera y Manuel de Jesús Salazar Rivera (foja 25).

**Décimo requisito.** (Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia).

Al respecto, tal requisito se encuentra cumplido, dado que de autos se desprende que en el auto admisorio del presente procedimiento se requirió a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas y al **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de desaparición forzada de la Fiscalía General de la República**, entre otros, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre Manuel de Jesús Salazar Salas.

Ahora bien, de los requerimientos hechos a las diversas dependencias antes descritas, se obtuvieron las siguientes documentales: copias de las constancias que integran la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UN AI-







**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada “internet”, del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara procedente el presente procedimiento sobre declaración especial de ausencia promovido por Josefina Rivera Muro, en su carácter de cónyuge del desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE** Manuel de Jesús Salazar Salas, **como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> **Artículo 22.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado







Circunstancia que deberá hacerse del conocimiento al asesor jurídico adscrito al Instituto Federal de la Defensoría Pública que en su momento fungió con dicho carácter en favor del entonces menor adolescente Omar Salazar Rivera.

**3. FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER MEDIANTE CONTROL JUDICIAL AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].**

En la especie, la promovente manifestó como patrimonio del desaparecido Manuel de Jesús Salazar Salas, lo siguiente:

Bien inmueble ubicado en Adolfo López Mateos número trescientos quince, (315), en Calera de Víctor Rosales Zacatecas, así como un lote de terreno ubicado en Adolfo López Mateos sin número en Calera de Víctor Rosales Zacatecas.

Por su parte el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, informó que realizó anotación marginal en las inscripciones número 28, Fol. 110, Vol. 117 Libro Primero, Sec. Primera, y No. 44, Fol. 179, Vol. 252 Libro Primero, Sec. Primera, que amparan dos predios urbanos ubicados en la calle Adolfo Lopez Mateos, en la Estación Víctor Rosales en Calera, Zacatecas, que además en la inscripción No. 38, Fol. 41, Vol. 106 Libro Primero, Sec. Primera, que ampara un predio semi urbano ubicado en callejón sin nombre de la comunidad de Rancho El Porvenir, Municipio de Calera, Zacatecas, con superficie de 900.00 M2. a nombre de MANUEL DE JESUS SALAZAR SALAS.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Una vez que la presente determinación cause firmeza, se deberán girar el oficio respectivos al Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, para que realice la anotación correspondiente de declaración de ausencia del desaparecido Manuel De Jesús Salazar Salas, precisando al efecto que los citados bienes inmuebles es titular la mencionada persona desaparecida.

En el entendido, que la autoridad a que se hace referencia, en el ámbito de su competencia, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tome las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que le resulte aplicable, a fin de que se garantice el patrimonio de la persona desaparecida, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los bienes inmuebles de los que es propietario el desaparecido Manuel De Jesús Salazar Salas, hasta en tanto sea informado por esta potestad federal sobre la localización con vida de dicha persona, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la misma.

Asimismo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 569 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>8</sup>, en relación con el diverso 1 de la Ley Federal de Declaración

<sup>8</sup> Artículo 569.- Las sentencias, los laudos arbitrales privados de carácter no comercial y demás resoluciones jurisdiccionales extranjeros tendrán eficacia y serán reconocidos en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno en los términos de este código y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte.

Tratándose de sentencias, laudos o resoluciones jurisdiccionales que sólo vayan a utilizarse como prueba ante tribunales mexicanos, será suficiente que los mismos llenen los requisitos necesarios para ser considerados como auténticos.

Los efectos que las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y resoluciones jurisdiccionales extranjeros produzcan en el territorio nacional, estarán regidos por lo dispuesto en el Código Civil, por este código y demás leyes aplicables.

REBECA ISABEL MEJIA BECERRA  
CARRANZA  
15 05 2019 15:00:00



Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>9</sup> , el presente asunto es de orden público y de interés social; por tanto, el pago de derechos por los trámites ordenados por este Juzgado Federal, se deben realizar sin cargo alguno.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la presente resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales, lo cual deberá hacerse en la vía y forma correspondientes, conforme a lo establecido en la legislación sustantiva y adjetiva civil de la entidad competente, sin que se tramiten ante este órgano jurisdiccional, por ser de la potestad del orden común o federal en acciones destacadas, acorde a las formalidades esenciales de un procedimiento.

En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

---

<sup>9</sup> Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.









4. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

Asimismo, toda vez que se acreditó que a la fecha de la desaparición de la persona ausente, estaba laborando como Oficial de Seguridad Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de afiliación 34 91 73 77 78-9, además que se tienen considerados en dicho instituto como beneficiaria a la señora Josefina Rivera Muro; por tanto, de conformidad con la fracción III del artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al Instituto Mexicano del Seguro Social para que, una vez que quede firme la presente resolución, en el término de tres días, informe el cumplimiento a este órgano jurisdiccional, de lo siguiente:

1. Deberá reconocer los derechos y beneficios de seguridad social que establece el orden jurídico aplicable a las personas que se tiene como beneficiaria de la persona ausente Manuel de Jesús Salazar Salas, esto es a su esposa Josefina Rivera Muro.

2. De manera precisa y detallada, señale cuales son los requisitos que deben cumplir Josefina Rivera Muro, cónyuge del ausente, así como los trámites que debe realizar para poder acceder a ellos.

3. Asimismo, informe el plazo con que cuentan dichos beneficiarios para poder realizar los trámites respectivos.

Se precisa que la presente resolución no tiene como finalidad la creación de nuevos derechos, sino reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad











**TERCERO.** Atento lo anterior, se declara legalmente la ausencia de Manuel de Jesús Salazar Salas, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando sexto de la presente resolución.

**CUARTO.** Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la Secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en los considerandos octavo y noveno.

**Notifíquese personalmente.**

Así lo resolvió y firma **Rodolfo García Camacho**, Juez Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, asistido de **Rebeca Isabel Medina Becerra**, secretaria que autoriza y da fe.

L.R.I.M.B

23



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:  
 58381068\_0459000026207680048.p7m  
 Autoridad Certificadora:  
 Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
 Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	REBECA ISABEL MEDINA BECERRA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.1c.b8	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	28/07/23 21:05:47 - 28/07/23 15:05:47	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	1f ae 7e fb db b3 4f 44 bb 2c 19 57 48 c7 f9 2d d6 23 b6 41 5c 2f be 15 bc 7c cb fe 71 68 57 54 fb 94 e7 2e 1c 70 7d d2 db 01 50 39 f8 e3 f4 91 ae d9 ae f0 55 6a 37 37 f2 6c 32 28 b8 57 31 62 ad bd 51 1b 43 1f 8b f1 d7 88 c9 7d 30 2e f8 64 85 73 79 cb ae e0 76 ad e9 dc e8 15 9e 87 6c 63 47 fc 43 89 27 55 ae 52 10 88 83 3f a7 6e 32 ff 9f 59 4a 25 46 3a 0d 22 2c f0 7c 6b f2 13 b3 39 61 e6 4e 20 1a d6 4e 37 85 41 bc dd e0 bd 2f 4f f4 5c 86 2f bf c5 6a 5e 4b 30 2f 1e a5 e2 0b c2 53 cb 5d 3c 2b 2b 10 c2 ff 4b 4f 8f a8 7c 8c 1f b8 21 21 00 e5 bb 50 0f 26 ae 27 6a 81 9c 41 c1 cd c5 fd a5 6d 3b f8 d4 1f bf 67 ec ef 9b 0e 7c fc da 4c 1d 27 8d bb f0 30 a4 f6 2b 90 e9 2e c1 ff b0 f1 40 59 49 5c 3a 11 0a c1 6a f6 7a f5 2e 79 8b 1e c8 76 3b 58 cc e7 57 2a 19 ad 2a 2b db			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	28/07/23 21:05:47 - 28/07/23 15:05:47			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	28/07/23 21:05:48 - 28/07/23 15:05:48			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	25687889			
Datos estampillados:	Y1n+kXG/JfDFa4cJS0/W2amdNOg=			

